

determinación de las entidades a las que se les concederá una ayuda. Guardando los procedimientos de concesión establecidos, el Órgano concedente emite y hace entrega a cada una de esas entidades (Beneficiarios) una resolución de concesión, que incluirá, entre otros aspectos, las condiciones de la ayuda (DECA). La recepción de este documento por el Beneficiario supone la aceptación de tales condiciones, así como la declaración de tener capacidad administrativa, financiera y operativa para llevar a cabo el proyecto (normalmente la creación de empleo o autoempleo, asociado o no a una inversión mínima).

Este procedimiento se describe más exhaustivamente en el apartado E.

D) Selección / aprobación de las operaciones y/o actuaciones

Recibida la solicitud de financiación, la DGPEyP realizará las siguientes actuaciones:

1. El área de gestión del OI aplicará, o examinará si se han aplicado a las operaciones pre-seleccionadas y ejecutadas **los Criterios de Selección** de Operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento, así como las normas de elegibilidad de gastos aprobadas y publicadas por la Autoridad de Gestión.
2. El Área de gestión del OI realizará previamente las comprobaciones previstas en la lista de comprobación S-1 de la AG, reproducida en el anexo I. Estas comprobaciones servirán para asegurar la conformidad con la lista S-1 prerrellenada por el beneficiario y, en su caso, el planteamiento de observaciones a la misma, sobre la obligatoriedad de que todas las operaciones han tenido en cuenta los criterios obligatorios y aplicado alguno/s criterios de priorización recogidos en el documento de CPSO.
3. El área de gestión se asegurará de que **no se seleccionan actuaciones y/o operaciones que hayan concluido materialmente** o se hayan ejecutado íntegramente antes de que el Beneficiario haya presentado la solicitud de financiación conforme al PO, al margen de que el Beneficiario haya efectuado todos los pagos seleccionados. (Artículo 65.6 del RDC). Es decir, no es obligatorio que el acto de selección de la operación sea previo al inicio de la ejecución, pero en todo caso debe ser anterior a su finalización.

No obstante, de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, se establece que el periodo de elegibilidad del gasto abarcará desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, incluyendo las operaciones ya finalizadas a fecha actual, siendo también elegibles aquellas operaciones iniciadas antes del 1 de febrero de 2020, siempre que exista una solicitud de financiación anterior a la finalización de la operación y solo por el gasto incurrido después del 1 de febrero.

4. Además, el área de gestión comprobará que, **si la operación ha comenzado antes de presentarse una solicitud de financiación, se ha cumplido la normativa** aplicable a la operación. (Artículo 125.3.e).
5. El OI se asegurará de que **los Beneficiarios que participan en la ejecución de las operaciones mantienen un sistema de contabilidad separado** para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación (Artículo 125.4 del RDC) o, al menos, cuentan con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones, debiendo desglosar el gasto público en FSE y cofinanciación nacional. Asimismo, el OI también tiene la obligación de contar con un sistema equivalente de contabilidad separada o de codificación contable.

E) Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda

El Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (DECA), contendrá las condiciones de la ayuda para cada operación (art. 125.3 del RDC), en especial:

- Los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse de la operación.
- El plan financiero, incluyendo las condiciones de financiación de la operación.
- El calendario de ejecución.
- El método que debe aplicarse para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la subvención. (Artículo 67.6 del RDC).
- La normativa a aplicar; incluyendo la descripción de las medidas antifraude que deben aplicarse en la operación, con identificación de los agentes que las vayan a realizar.
- La información financiera y de otro tipo que se ha de conservar, comunicar y facilitar cuando sea requerido.
- Las condiciones detalladas para el intercambio electrónico de datos a que hace referencia al art. 125.3.c del RDC.
- Las particularidades y las obligaciones que conlleva el hecho de contar con financiación comunitaria, y, concretamente, las siguientes:
 - Las obligaciones en materia de información y comunicación.
 - La obligación de llevar una contabilidad separada o con códigos específicos de las actuaciones cofinanciadas.
 - La existencia de medidas antifraude que obligan a revisar los procedimientos y que podrían llegar a dar como resultado, en caso de un alto nivel de riesgo de fraude detectado, la paralización, rechazo o reintegro de la ayuda recibida.
 - La necesidad de conservar la documentación durante un periodo determinado debiendo ponerla a disposición de las autoridades competentes cuando la soliciten.
 - El hecho de que el nombre de la entidad será publicado en la relación de beneficiarios que han recibido ayudas junto al importe de las mismas.
 - Las prescripciones de obligado cumplimiento, en el caso de que la operación vaya a generar ingresos una vez finalizada (art. 61 RDC).

Antes de emitir el DECA, tal como se ha descrito anteriormente en las letras anteriores, al hacer entrega del DECA el OI se asegurará de que el Beneficiario tiene capacidad para cumplir las condiciones que se establecen. A tal efecto, se considerará que la recepción formal por parte del Organismo Gestor del DECA implica la declaración responsable de